

## Presidencia Ejecutiva

Tegucigalpa MDC, 06 de septiembre del 2019  
**CIRCULAR No. PE-12/2019**

Señores  
**INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS (IFI)**  
Ciudad

Estimados Señores:

Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-004-2018, del ocho (08) de febrero del 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el trece (13) de febrero del 2018 y reformado mediante Decreto Ejecutivo número PCM-013-2018 del ocho (08) de marzo del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el diecinueve (19) de marzo del 2018, según artículo 5; se autoriza la creación de un incentivo a las personas o familias con ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos, el cual consiste en un complemento asistencial directo a la tasa de interés del crédito que obtienen los beneficiarios, independientemente de la fuente de financiamiento de dicho crédito.

Considerando que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-013-2018, del ocho (08) de marzo del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el diecinueve (19) de marzo del 2018, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que en nombre y en representación del Estado de Honduras, suscriba con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) el “Fideicomiso para la Administración del Fondo Asignado para la Asistencia a la Tasa Preferencial para la Adquisición de Vivienda Media y Social”.

Considerando que los recursos destinados para el año 2019 para este Fideicomiso, debido a la enorme demanda y el éxito del programa, ya fueron asignados a las familias Beneficiarias.

Considerando que Mediante CIRCULAR No. PE-06/2019 el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), les informó sobre la Creación del Producto Financiero para redescuento Vivienda Clase Media (con condiciones similares a las del Programa Tasa Preferencial que promueve el Gobierno de la República).

Por lo anterior el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión BCH-BANHPROVI, tiene a bien hacer de su conocimiento que mediante Oficio UAFID-905/2019, la Comisión Fiduciaria del Banco Central de Honduras (COFID) informa que en sesión No. 3/2019 celebrada el veintisiete (27) de agosto de 2019 determinó incorporar la “**Adquisición de Vivienda Nueva**” como cuarto destino del **Producto Financiero** “Vivienda Clase Media”

Página 1 de 3  
**CIRCULAR No. PE-12/2019**

## Presidencia Ejecutiva

por lo que el **Producto Financiero para redescuento “Vivienda Clase Media”** (con condiciones similares a las del Programa Tasa Preferencial que promueve el Gobierno de la República) se establece bajo las siguientes condiciones:

<b>Producto Financiero:</b>	<b>Vivienda Clase Media</b>	
Monto:	Hasta 220 Salarios Mínimos	
Plazo:	Hasta 20 años	
Tasa de Interés a las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI's):	<b>Años</b>	<b>Tasa de interés</b>
	0 a 7	4.7% anual
	8	5.8% anual
	9	6.9% anual
Tasa de intermediación para las IFI's:	10 a 20	8.0% anual
	Hasta 4% anual	
	<b>Años</b>	<b>Tasa de interés Nominal (TIN)</b>
	0 a 7	Hasta 8.7% anual
Tasa de Interés al Usuario Final, escalonada así:	8	Hasta 9.8% anual
	9	Hasta 10.9% anual
	10 a 20	Hasta 12.0% anual
	Destino:	1. Adquisición de lote y Construcción de Vivienda.
2. Construcción de Vivienda en Lote Propio.		
3. Liberación de Lote y Construcción de Vivienda.		
4. Adquisición de Vivienda Nueva (soluciones habitacionales en proyectos de vivienda vertical y horizontal).		
Garantía:	Hipotecaria con cesión de primera hipoteca a favor de BANHPROVI.	
Beneficiarios:	Son aquellas personas o grupos familiares de Ingresos medios, superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales. También se podrá atender a personas o familias con ingresos menores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos, según el análisis que la IFI realice del Cliente, en cuyo caso el Beneficiario no podrá hacer uso del Bono de Vivienda.	
Vivienda Nueva:	Son aquellas cuya transferencia no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad, que desde su construcción no han sido habitadas y con una antigüedad no mayor de doce (12) meses tanto en propiedad horizontal como para las soluciones habitacionales en proyectos de vivienda vertical.	

### Presidencia Ejecutiva

Producto Financiero:	Vivienda Clase Media
	horizontal como para las soluciones habitacionales en proyectos de vivienda vertical.
Salario Mínimo:	Para efectos de este Producto Financiero se entenderá como el valor más alto mensual del salario mínimo en las diferentes categorías de producción y servicio definido en la Tabla Vigente de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Vigente al momento de ser calificado y otorgado el crédito al Usuario Final por parte de la IFI.
Reconocimiento de Inversiones:	No se aceptarán Créditos que tengan más de noventa (90) días calendario de que hayan sido desembolsados por los Intermediarios Financieros a la fecha de ingreso de la solicitud del Crédito al BANHPROVI.
Relación Cuota Ingreso:	Hasta el 40%
Se permite la adquisición de una segunda vivienda dentro de este producto financiero, estableciéndose las siguientes restricciones:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El usuario final y su cónyuge no podrán gozar por separado de este producto financiero.</li> <li>2. El usuario final y su cónyuge no podrá repetir o duplicar este beneficio ni gozarlo de forma simultánea, para dos o más inmuebles en cualquier modalidad.</li> <li>3. El usuario final y su cónyuge no podrán acceder al programa cuando sean propietarios de dos (2) o más viviendas.</li> <li>4. Podrá acceder a una segunda vivienda siempre que no haya sido beneficiado anteriormente con programas de vivienda del Estado. Está permitido el financiamiento dentro de este Producto Financiero, cuando una persona haya hecho uso de recursos BANHPROVI únicamente para mejoras o compra de lote.</li> </ol>
Monto asignado para este Producto Financiero:	L1,200.0 millones
Vigencia del Producto Financiero:	Hasta el 31 de enero de 2020

La presente circular entra en vigencia a partir de esta fecha tomando en cuenta las modificaciones realizadas por lo que queda sin valor y efecto la CIRCULAR No. PE-06-2019.

Atentamente,



**LICDA. MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**  
Delegada Fiduciaria

Página 3 de 3  
CIRCULAR No. PE-12/2019